Organización Mundial de la Salud

66.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **A66/33**
Punto 21.6 del orden del día provisional **15 de mayo de 2013**

Modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera

Informe de la Directora General

1. El Comité de Programa, Presupuesto y Administración, en su reunión extraordinaria celebrada en diciembre de 2012, y el Consejo Ejecutivo, en su 132.ª reunión celebrada en enero de 2013, recomendaron que la Asamblea Mundial de la Salud aprobara el presupuesto por programas de la OMS en su totalidad. Con objeto de facilitar esta medida, es necesario introducir varias modificaciones en el Reglamento Financiero y en las Normas de Gestión Financiera.

2. Cuando los cambios propuestos fueron examinados por el Consejo en su 132.ª reunión, se convino en la necesidad de seguir trabajando en la formulación exacta de las modificaciones de los artículos IV y V del Reglamento Financiero, en particular en relación con:

1) el alcance de la autoridad otorgada al Director General a través de la aprobación del presupuesto, ya que la financiación correspondiente al componente de contribuciones voluntarias no está totalmente aprobada;

2) la naturaleza exacta de las obligaciones financieras de los Estados Miembros una vez aprobado el presupuesto; y

3) la interrelación entre las modificaciones del Reglamento Financiero y la formulación de la resolución relativa al presupuesto, en particular por lo que respecta a los puntos 1) y 2) *supra*.

3. Vuelven a someterse a consideración las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y a las Normas de Gestión Financiera, incluidas las revisiones hechas en función de los debates mantenidos por los Estados Miembros durante la 132.ª reunión del Consejo y posteriormente, tras el proceso de consultas por internet, celebrado en abril de 2013. La Secretaría también ha solicitado el asesoramiento del Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión al examinar las modificaciones propuestas. El texto íntegro de las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y a las Normas de Gestión Financiera se presenta en los anexos 1 y 2, respectivamente.

4. Con respecto a la autoridad otorgada al Director General mediante la aprobación del presupuesto, el artículo IV.1 del Reglamento Financiero dice lo siguiente: «Las asignaciones aprobadas por la Asamblea de la Salud autorizan al Director General para contraer las obligaciones contractuales y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos». En la actualidad, solo se aprueban las asignaciones financiadas con cargo al componente de contribuciones señaladas, anteriormente conocido como el «presupuesto ordinario» para distinguirlo de los fondos «extrapresupuestarios», que se financian con contribuciones voluntarias. La aprobación del presupuesto en su totalidad, es decir, de las contribuciones señaladas y las contribuciones voluntarias conjuntamente, significa que el Director General ya no podrá contraer obligaciones

contractuales, porque en el momento en que la Asamblea de la Salud apruebe el presupuesto, todavía no se habrá asegurado la financiación con cargo a las contribuciones voluntarias.

5. Habría que modificar la formulación del artículo IV.1 del Reglamento Financiero para eliminar el concepto de «asignación» (los fondos que no están disponibles no pueden distribuirse), y para dejar claro que el hecho de contraer obligaciones contractuales debe estar sujeto a la «disponibilidad de fondos». Se propone una formulación similar para el artículo IV.2 del Reglamento Financiero.

6. La obligación financiera de un Estado Miembro una vez aprobado el presupuesto seguirá limitándose a la contribución señalada. El cálculo de las contribuciones señaladas se efectuará de conformidad con el artículo VI del Reglamento Financiero, aunque es preciso introducir modificaciones para eliminar las referencias al presupuesto «ordinario».

7. Los Estados Miembros no han incurrido en ninguna obligación legal ni contractual en relación con las contribuciones voluntarias, pero han expresado la voluntad de apoyar al Director General en su tarea de recaudar el máximo nivel posible de contribuciones voluntarias con respecto a la suma indicada en el presupuesto.

8. También se propone modificar el artículo VII del Reglamento Financiero, que trata de la cuestión del flujo de efectivo antes de que se hayan recibido las contribuciones señaladas. El Fondo de Operaciones fue creado con el fin de proporcionar el flujo de efectivo necesario para facilitar la ejecución de los programas antes de recibir las contribuciones señaladas. Si bien el pago debe efectuarse el 1 de enero de cada año, en la práctica, muchos Estados Miembros realizan los pagos después de esa fecha. Con el tiempo, los fondos disponibles han ido aumentando mediante los adelantos internos financiados con cargo a reservas.

9. En su 132.ª reunión, el Consejo Ejecutivo también examinó cuestiones relativas a las repercusiones de las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) en el Reglamento Financiero por el que se rigen los procesos de aprobación y financiación del presupuesto. Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público no proporcionan ninguna indicación específica sobre cómo han de elaborarse o aprobarse los presupuestos, pero sí exigen que el presupuesto aprobado se compare con los estados financieros anuales. El hecho de que el presupuesto de la OMS se prepare con periodicidad bienal y esté basado en el flujo de efectivo, mientras que los estados financieros se preparan cada año y se basan en los valores devengados, da lugar a diferencias en la presentación, de modo que han de facilitarse las explicaciones pertinentes. Sin embargo, no es obligatorio preparar el presupuesto sobre la base de los valores devengados, por lo que no es necesario modificar el Reglamento Financiero a ese respecto.

NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA

10. También es necesario que se introduzcan unos pocos cambios de redacción adicionales en las Normas de Gestión Financiera y que el Consejo Ejecutivo los examine con el fin de adaptar las Normas a las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero.

11. El Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión examinó las modificaciones propuestas durante su reunión de marzo de 2013 y se ha dejado constancia de los comentarios de sus miembros.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

12. Se invita a la 66.ª Asamblea Mundial de la Salud a que examine el proyecto de resolución siguiente:

La 66.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Financiero que se consignan en el anexo, con efecto a partir del 1 de enero de 2014;

2. OBSERVA que las modificaciones de las Normas de Gestión Financiera deben ser confirmadas por el Consejo Ejecutivo en su 133.ª reunión para que entren en vigor en el mismo momento en que lo hagan las modificaciones del Reglamento Financiero adoptadas en el párrafo 1;

3. AUTORIZA a la Directora General a renumerar en consecuencia los artículos del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera revisados.

ANEXO 1

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario 4.1 Las asignaciones aprobadas por la Asamblea de la Salud autorizan al Director General para contraer las obligaciones contractuales y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos.	*Artículo IV – ~~Asignaciones del presupuesto ordinario~~* *Aprobación del presupuesto* 4.1 ~~Las asignaciones aprobadas~~ Mediante la aprobación del **presupuesto,** la Asamblea de la Salud autoriza~~n~~ al Director General para contraer obligaciones contractuales y efectuar pagos con los fines para los cuales fue aprobado ~~créditos aprobados~~ **el presupuesto** y sin rebasar las cuantías aprobadas, **a reserva de la disponibilidad de fondos**.	La autoridad para incurrir en gastos emana de la aprobación del presupuesto. Modificación introducida para sustituir «asignaciones» por «presupuesto». Texto añadido: «a reserva de la disponibilidad de fondos».
4.2 Las asignaciones estarán disponibles para contraer las obligaciones durante el ejercicio financiero al que correspondan, que se ejecutarán durante ese ejercicio o durante el año civil siguiente.	4.2 ~~Las asignaciones estarán disponibles para contraer~~ **Una vez que el presupuesto haya sido aprobado, podrán contraerse** obligaciones durante el ejercicio financiero al que correspondan, que se ejecutarán durante ese ejercicio o durante el año civil siguiente, **a reserva de la disponibilidad de fondos**.	La autoridad se deriva del presupuesto aprobado. Texto añadido: «a reserva de la disponibilidad de fondos».

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
4.3 El Director General queda autorizado, con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder, para hacer transferencias entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos. Cuando el Consejo Ejecutivo o cualquier comité en que este haya delegado poder bastante no esté reunido, el Director General podrá recabar el acuerdo previo de la mayoría de los miembros del Consejo o de ese comité por escrito. El Director General informará de esas transferencias al Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente.	Sin cambios.	
4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las monedas frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario 5.1 Las asignaciones se financiarán con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, y con los ingresos previstos por concepto de intereses devengados por el presupuesto ordinario, los atrasos recaudados y cualquier otro ingreso atribuible al presupuesto ordinario.	*Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ~~ordinario~~* 5.1 ~~Las asignaciones~~ **El presupuesto** se financiará~~n~~ con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, ~~y~~ **con contribuciones voluntarias** y con los ingresos previstos por concepto de intereses devengado~~s por el presupuesto ordinario~~, los atrasos recaudados y cualquier otro ingreso atribuible al presupuesto ~~ordinario~~. **Las obligaciones jurídicas de los Estados Miembros desde el punto de vista financiero se limitan a las contribuciones señaladas**.	Modificación de la redacción e inclusión de contribuciones voluntarias.
5.2 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones de los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total asignada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante los montos de otras procedencias que se mencionan en el párrafo 5.1.	5.2 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones **señaladas** a los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total ~~asignada~~**aprobada** por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ~~ordinario~~ que se haya previsto financiar mediante los montos de otras procedencias que se mencionan en el párrafo 5.1.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que ahora es un presupuesto integrado (contribuciones señaladas y contribuciones voluntarias).
	5.2.1 La Asamblea de la Salud aprobará la cantidad que será financiada con contribuciones señaladas de los Estados Miembros y aprobará la suma que deberá obtener el Director General mediante contribuciones voluntarias.	Párrafo nuevo que tiene por objeto reflejar los debates habidos en el Comité de Programa, Presupuesto y Administración durante su reunión extraordinaria de diciembre de 2012.

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
5.3 Cuando los recursos financieros disponibles para las asignaciones sean inferiores a la cantidad aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas del presupuesto ordinario, el Director General examinará los planes de ejecución de dicho presupuesto para efectuar los ajustes que se consideren necesarios.	5.3 Cuando los recursos financieros disponibles para ~~las asignaciones~~ **el presupuesto** sean inferiores a la cantidad aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas **presupuestarias** ~~del presupuesto ordinario~~, el Director General examinará los planes de ejecución ~~de dicho~~ del presupuesto para efectuar los ajustes que se consideren necesarios.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que ahora es un presupuesto integrado (contribuciones señaladas y contribuciones voluntarias).
	5.4 El 1 de enero de cada año del ejercicio financiero, se podrá disponer de las contribuciones señaladas para que sean ejecutadas. Las contribuciones voluntarias estarán disponibles para ser ejecutadas una vez que queden registrados los acuerdos celebrados con los contribuyentes de los recursos.	Párrafo nuevo cuyo objeto es establecer con claridad la disponibilidad de las contribuciones señaladas y las contribuciones voluntarias. Únicamente podrá disponerse de las contribuciones voluntarias para contraer compromisos en la medida en que los acuerdos alcanzados queden registrados. Por consiguiente, la parte del presupuesto financiada con contribuciones voluntarias precisará siempre de un remanente del que pueda disponerse al inicio del bienio.
	5.5 El Director General presentará a la Asamblea de la Salud informes anuales sobre la recaudación de las contribuciones (voluntarias y señaladas) y de otros fondos de diversas procedencias.	Párrafo nuevo que estipula que debe informarse acerca de todas las contribuciones y toda la recaudación (incluye el antiguo párrafo 6.10 *infra* relativo a las contribuciones señaladas)

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo VI – Contribuciones señaladas 6.1 Las contribuciones señaladas a los Estados Miembros sobre la base de la escala establecida se dividirán en dos anualidades de igual cuantía. En el primer año del ejercicio financiero la Asamblea de la Salud podrá decidir una modificación de la escala de contribuciones aplicable en el segundo año del ejercicio.	Sin cambios.	
6.2 Cuando la Asamblea de la Salud haya aprobado el presupuesto, el Director General informará a los Estados Miembros de sus obligaciones por concepto de contribución para el ejercicio financiero y los invitará a que abonen la primera y la segunda anualidad de sus contribuciones.	6.2 Cuando la Asamblea de la Salud haya aprobado el presupuesto, el Director General informará a los Estados Miembros de sus obligaciones por concepto de **contribuciones señaladas** ~~contribución~~ para el ejercicio financiero y los invitará a que abonen la primera y la segunda anualidad de sus contribuciones.	Modificación introducida para especificar que el párrafo se refiere a las contribuciones «señaladas».
6.3 Si la Asamblea de la Salud decide modificar la escala de contribuciones, o ajustar el importe de las asignaciones que han de financiarse con las contribuciones de los Miembros para el segundo año de un bienio, el Director General informará a los Miembros de sus nuevas obligaciones y los invitará a que abonen el importe revisado de la segunda anualidad de sus contribuciones.	6.3 Si la Asamblea de la Salud decide modificar la escala de contribuciones, o ajustar el importe ~~de las asignaciones~~ **del presupuesto** que ~~han~~ ha de financiarse con las contribuciones **señaladas** a los Miembros para el segundo año de un bienio, el Director General informará a los Miembros de sus nuevas obligaciones y los invitará a que abonen el importe revisado de la segunda anualidad de sus contribuciones.	Modificación introducida para sustituir «asignaciones» por «presupuesto» y para especificar que el párrafo se refiere a las contribuciones «señaladas».
6.4 Las anualidades se considerarán vencidas y pagaderas al 1 de enero del año al que correspondan.	6.4 Las anualidades de las contribuciones **señaladas** se considerarán vencidas y pagaderas al 1 de enero del año al que correspondan.	Modificación introducida para especificar que el párrafo se refiere a las contribuciones «señaladas».
6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones pendientes de pago llevan un año de mora.	6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones **señaladas** pendientes de pago llevan un año de mora.	Modificación introducida para especificar que el párrafo se refiere a las contribuciones «señaladas».

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
6.6 Las contribuciones se señalarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en esa moneda, en euros o en francos suizos, o en cualesquiera otras monedas que el Director General determine.	6.6 Las contribuciones **señaladas** se señalarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en esa moneda, en euros o en francos suizos, o en cualesquiera otras monedas que el Director General determine.	Si prospera la propuesta de que el 50% se señale en francos suizos, el presente párrafo será modificado. El pago de la cantidad señalada podrá seguir efectuándose en otra moneda, en cuyo caso se aplicará el párrafo 6.9 *infra*.
6.7 La aceptación por el Director General de una moneda no plenamente convertible estará sujeta a una decisión específica anual que el Director General adoptará caso por caso. Su aprobación incluirá todos los términos y condiciones que el Director General considere necesarios para proteger los intereses de la Organización Mundial de la Salud.	Sin cambios.	
6.8 Los pagos efectuados por un Estado Miembro se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.	6.8 Los pagos **de las contribuciones señaladas** efectuados por un Estado Miembro se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.	Modificación introducida para aclarar que esta disposición se refiere a los pagos de las contribuciones señaladas.
6.9 Los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se abonarán en las cuentas de los Estados Miembros al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de su recepción por la Organización Mundial de la Salud.	6.9 Los pagos **de las contribuciones señaladas** en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se abonarán en las cuentas de los Estados Miembros al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de su recepción por la Organización Mundial de la Salud.	Modificación introducida para aclarar que esta disposición se refiere a los pagos de las contribuciones señaladas.

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
6.10 El Director General presentará en las reuniones ordinarias de la Asamblea de la Salud un informe sobre la recaudación de las contribuciones.	~~6.10 El Director General presentará en las reuniones ordinarias de la Asamblea de la Salud un informe sobre la recaudación de las contribuciones.~~	Modificación introducida con el fin de suprimir la cláusula antigua y sustituirla por una nueva en el artículo V (párrafo 5.5 *supra*), con objeto de explicar que deberán facilitarse a la Asamblea de la Salud informes sobre el estado de recaudación de todas las contribuciones, tanto voluntarias como señaladas.
6.11 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.	**6.10** Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución **señalada** por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.	Nueva numeración del párrafo, que pasa a ser el párrafo 6.10.
Artículo VII – Fondo de Operaciones y adelantos internos 7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución del presupuesto ordinario podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones establecido como parte del presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea de la Salud, y a continuación mediante adelantos internos con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.	*Artículo VII – Fondo de Operaciones y adelantos internos* 7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución **de la parte** del presupuesto ~~ordinario~~ **financiada con esas contribuciones** podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones ~~establecido como parte del presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea de la Salud~~, y a continuación mediante adelantos internos. **La cuantía del Fondo de Operaciones es aprobada por la Asamblea de la Salud. Los adelantos internos pueden hacerse** con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que ahora es un presupuesto integrado (contribuciones señaladas y contribuciones voluntarias).

TEXTO VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2013	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos. Toda propuesta que el Director General presente a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.	7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos **procedentes de las contribuciones señaladas**. Toda propuesta que el Director General presente a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.	Modificación introducida para aclarar que esta disposición se refiere a la parte del presupuesto financiada con las contribuciones señaladas.
7.3 Los reembolsos de los adelantos tomados en virtud del párrafo 7.1 *supra* se harán a partir de los atrasos de contribuciones recaudados y se aplicarán en primer lugar a los adelantos internos que queden pendientes, y en segundo lugar a los adelantos hechos con cargo al Fondo de Operaciones.	Sin cambios.	

ANEXO 2

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO III DE LAS NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

	NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA	
Artículo III – Asignaciones del presupuesto ordinario	*Artículo III – ~~Asignaciones~~ **Aprobación** del presupuesto*	
103.1 Las asignaciones que la Asamblea de la Salud apruebe autorizarán a librar consignaciones hasta el monto aprobado con el fin de efectuar los gastos propios del destino que hayan recibido las asignaciones. El Director General podrá determinar la cantidad máxima de las asignaciones que la prudencia aconseje poner a disposición para esos libramientos, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones señaladas y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos.	103.1 ~~Las asignaciones~~ Mediante la aprobación del **presupuesto,** la Asamblea de la Salud **autoriza** a establecer consignaciones que no rebasen el monto aprobado para incurrir en gastos con los fines para los cuales se aprobó **el presupuesto**. El Director General podrá determinar la cuantía máxima **del presupuesto aprobado** que la prudencia aconseje poner a disposición para esas consignaciones, teniendo en cuenta las perspectivas de ~~pago~~ **recaudación** de las contribuciones ~~señaladas~~ y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos.	Modificación introducida para sustituir «asignaciones» por «presupuesto». Modificación introducida para reflejar que el presupuesto se financia con las contribuciones señaladas y las contribuciones voluntarias.